

des económicas al CONTRATISTA. No queda incluida en esta exoneración el pago de Impuesto Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento EL GOBIERNO de Honduras promulgará el respectivo Decreto. EL GOBIERNO podrá permitir al CONTRATISTA, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo contrato tenga exoneración de Impuestos, el CONTRATISTA podrá seguir usando el equipo gozando siempre de la libre introducción; b) En el caso de que el nuevo contrato no esté exonerado de los Impuestos, el CONTRATISTA pagará los Impuestos pertinentes en su porcentaje igual al valor no depreciado de la maquinaria y materiales.

Cláusula XXV.—RECLAMOS: EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a LA DIRECCION cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a LA DIRECCION por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el CONTRATISTA no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos establecidos anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por LA DIRECCION.

Cláusula XXVI.—SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía Administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. c) Si la firma es extranjera, o en ella hayan interesados extranjeros, se tendrán que por el hecho mismo de participar en la Licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

Cláusula XXVII.—CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que EL GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato, hayan sido presentados por el CONTRATISTA y aceptados por EL GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones generales y demás anexos de este Convenio el Proyecto se considerará terminado y el CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad. El gasto se hará con cargo a los siguientes Proyectos: a) INICIO. CONSTRUCCION Y SUPERVISION CARRETERA "SALAMA-LA UNION". Los cuales serán financiados con fondos del Préstamo BID 619/SF-HO y la respectiva contraparte nacional, asignados al Programa 3-04, Proyectos Construcción Carreteras Secundarias: Proyecto Carreteras de Olancho (SALAMA-LA UNION) de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Firma y Sello.—ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—Firma y Sello.—HECTOR MOLINA GARCIA, CONTRATISTA.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

DECRETO NUMERO 97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley es obligatoria en virtud de promulgación previa su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que actualmente existen Reglamentos, convenios y disposiciones jurídicas vigentes, que no han sido publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley y que la misma es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros desde su ingreso al territorio de la República.

CONSIDERANDO: Que el Estado deviene obligado a crear y fomentar la creación de mecanismos idóneos para que las Leyes sean del conocimiento de sus ciudadanos en la literalidad estricta de su publicación.

CONSIDERANDO: Que las personas naturales o jurídicas que publiquen leyes, reglamentos, convenciones o disposiciones legales de carácter general deben responder por los daños que directamente se derivan de los errores en su publicación.

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1º—Todas las Leyes que emita el Poder Legislativo a partir del año 1983, serán numeradas del uno en adelante hasta concluir la legislación, agregándosele después del número, y separado de éste por un guión ortográfico, el año en que fue emitida.

Artículo 2º—Todo reglamento, convención o disposición legal emitida conforme a Derecho por el Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, autónomos y semiautónomos, colegios u organismos públicos con Personería Jurídica deben ser obligatoriamente publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", requisito sin el cual no cobrarán vigencia; salvo medida excepcional decretada por este Congreso.

Artículo 3º—Las leyes, reglamentos, convenciones o disposiciones jurídicas vigentes emitidos con anterioridad a este Decreto deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" en el término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 4º—Toda persona natural o jurídica que publique leyes, reglamentos, convenciones o disposiciones legales de carácter general, son responsables ante quien en forma directa corresponda por los daños y perjuicios que por errores en la transcripción o por su publicación anterior al inicio de su vigencia.

AVISOS

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, José Abelardo Zerón Rosa, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el Número 0289 y con Registro Tributario Nacional KW1E93-2, con el respeto debido comparezco en mi condición de representante de la Empresa "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A." de este domicilio, a solicitar se registre la marca de servicio que tiene la denominación de:

CREDOMATIC

tal como se demuestra en los ejemplares que acompaño, para amparar y distinguir con ese nombre los Servicios prestados en los asuntos financieros y monetarios como los servicios de Institutos de crédito que no sean Bancos tales como Asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas. Los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viajes y de cartas de crédito. Clase 36, como dueña exclusiva del mismo, las tarjetas de crédito que emite "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A.", para tal efecto, presento fotocopia de la escritura de constitución de la Compañía "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A." y la Escritura Pública de poder con que yo actúo, para razonada en las diligencias me sea devuelta.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Abelardo Zerón Rosa". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

Artículo 5º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

SE SOLICITA PATENTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita patente para la fabricación de chasis con amortiguación espiral de resortes de acero para carros de pedal y afines. —Se acompañan Documentos. — Sr. Registrador de Marcas y Patentes.— Yo, Rafael Rivera Pineda, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y vecino de esta ciudad, actuando en mi carácter de Gerente General de la Industria RIVERA CASTILLO, S. de R. L. de C. V. (INRICA), con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, solicitando por su digno medio la patente por un período de 10 años de un: **CHASIS CON AMORTIGUACION ESPIRAL DE RESORTES DE ACERO** para carros de pedal, cochecitos de niño, patinetas, triciclos y afines; junto a esta solicitud, acompaño las fotocopias de dibujos de la parte Motriz y parte Directriz del Chasis a patentizar, también acompaño, la descripción del chasis. Al señor Registrador, pido: Admitir la presente solicitud, junto con los documentos que se acompaña, darle el trámite legal correspondiente, ordenar su publicación en el periódico Oficial "La Gaceta" y, en definitiva, resolver de conformidad. Para que me represente en este asunto, confiero Poder al Abogado José Antonio Mejía y Mejía, con Carnet No. 0946, e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, a quién invisto de las facultades del Mandato Judicial y las especiales del párrafo 2, del Artículo No. 8, del Código de Procedimientos, inclusive las especiales de expresa mención de desistir y sustituir este Poder.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rafael Rivera Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 M., 13 J. y 12 J. 83.

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que se ha presen-